ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DE "SOMOS" DEL ESTADO DE SONORA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE AYUNTAMIENTOS QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027 EN EL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES

A. Sobre la constitución de SOMOS como partito político nacional.

I. El 21 de febrero del 2026, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva del partido político nacional "SOMOS MÉXICO"; plenaria en la que se eligió a las personas integrantes del Consejo Nacional de "SOMOS MÉXICO" y se instaló dicho órgano nacional.

II. El 21 de marzo de 2026, el Consejo Nacional aprobó el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Dicho instrumento reconoció que los Estatutos fueron diseñados para un partido plenamente constituido y que, durante la etapa fundacional, sus disposiciones debían desarrollarse e interpretarse de manera sistemática, funcional y razonable, a fin de asegurar continuidad institucional y operatividad.

Este Acuerdo precisó que no modificaban ni sustituían los Documentos Básicos, sino que desarrollaba y hacía operativas sus previsiones, y facultó al Comité Nacional para resolver situaciones de interpretación, aplicación o ejecución necesarias para su implementación.

III. Con fundamento en los Estatutos, así como, en el Acuerdo por el que se estableció el Régimen Fundacional y Transitorio y se emitieron los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras de "SOMOS MÉXICO". Del 1 de abril al 10 de septiembre de 2026, se integraron los órganos internos de "SOMOS" en el ámbito estatal y municipal.

IV. El 25 de junio de 2026, mediante resolución INE/CG347/2026, el Consejo General del INE otorgó a Personas Sumando en 2025, A.C. su registro como partido político nacional bajo la denominación "SOMOS MÉXICO", con efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2026.

V. El 31 de agosto de 2026, mediante acuerdo INE/CG497/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" a "SOMOS".

B. Sobre la constitución de los órganos estatales de SOMOS en el Estado de Sonora.

VI. El 28 de junio de 2026 se celebró la Sesión de Instalación de la Asamblea Estatal de SOMOS en el Estado de Sonora. En esta sesión se seleccionaron a los integrantes del Consejo Estatal de SOMOS en el Estado de Sonora.

VII. El 28 de junio de 2026 se celebró la Sesión de Instalación del Consejo Estatal de SOMOS en el Estado de Sonora En esta sesión de seleccionaron a los integrantes del Comité Estatal de SOMOS en el Estado de Sonora.

VIII. El 14 de julio de 2026 el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora otorgó la acreditación a SOMOS como partido político local en el Estado de Sonora.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA

A. El Consejo Estatal

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, párrafo segundo, fracción II; 57, párrafo primero y 58 fracciones I, VI, X, XIV, XV de los Estatutos de SOMOS, el Consejo Estatal de SOMOS en el Estado de Sonora es competente para emitir el

presente acuerdo, en tanto que es la instancia encargada de dirigir al partido en el Estado de Sonora con base en las líneas políticas y acuerdos adoptados por la Asamblea Estatal durante el tiempo en que ésta se encuentra en receso. En ejercicio de dicha función directiva, corresponde a este órgano adoptar las determinaciones necesarias para para dirigir al partido en el Estado de Sonora y para asegurar la adecuada implementación de sus documentos básicos y el cumplimiento del plan de acción del partido en la Entidad de Sonora.

II. Asimismo, el Consejo Estatal de SOMOS en el Estado de Sonora cuenta con facultades para aprobar, expedir y desarrollar la normatividad interna necesaria para el cumplimiento de los objetivos del partido en el Estado de Sonora. En consecuencia, este órgano partidista resulta competente para emitir y aprobar los procedimientos para seleccionar a las personas que serán postuladas como candidatas, así como, para emitir y aprobar las convocatorias para el proceso interno de selección de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que serán postuladas por "SOMOS" para el proceso electoral 2026-2027 en el estado de Sonora.

III. Mientras que el artículo 26 del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo Estatal de SOMOS en el Estado de Sonora aprobará y publicará las convocatorias de candidaturas locales en coordinación con la Comisión Estatal Electoral.

B. El Comité Estatal

IV. Por otra parte, conforme a los artículos 12, párrafo segundo, fracción III; 59, párrafo primero, y 60, fracciones III y IX, de los Estatutos, el Comité Estatal de "SOMOS" en el Estado de Sonora es la instancia ejecutiva y operativa del partido en el ámbito estatal, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo Estatal.

Competencia técnica de la Comisión Electoral Estatal.

V. El artículo 12, párrafo segundo, fracción IV de los Estatutos le atribuyen a la Comisión Electoral Estatal del Estado de Sonora tendrá como atribución la organizar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular locales y de los asuntos relacionados con las elecciones internas del partido.

VI. Mientras que el artículo 9, fracciones III y IX, del Reglamento de Elecciones determina que la Comisión Electoral Estatal del Estado de Sonora tiene la facultad de publicar la convocatoria para el desarrollo de los procesos de integración y renovación de órganos internos y, las correspondientes para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, así como, organizar y vigilar que los procedimientos internos que se lleven a cabo para la selección de precandidaturas que correspondan en el ámbito local.

SEGUNDO. ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA

I. El 9 de octubre de 2026, inició el Proceso Electoral 2026-2027 en el Estado de Sonora, por lo que resulta necesario que este partido político apruebe los procedimientos para seleccionar a las personas que serán postuladas como candidatas a la Gubernatura del Estdo de Sonora, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de Ayuntamientos en la entidad.

II. El artículo 111 de los Estatutos dispone que, la postulación de candidaturas a cargos de elección popular estará sujeta a procedimientos democráticos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas. Asimismo, dispone que los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular que postulará Somos, tanto a nivel federal, como local, se realizarán de conformidad con lo establecido en los Estatutos, en el Reglamento de Elecciones y las convocatorias respectivas.

III. El mismo artículo 111 de los Estatutos señala que la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular se realizará mediante elecciones primarias, en las que podrán participar todas las personas afiliadas al partido, así como las y

los ciudadanos de la demarcación correspondiente, en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

IV. El artículo 123 de los Estatutos establece que los procesos internos para las selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular tendrán las siguientes etapas procesales: I. Preparación; II. Precampañas; III. Jornada electoral; IV. Resultados y, V. Declaratoria de Validez.

V. El artículo 124 de los Estatutos señala que la etapa de preparación del proceso interno inicia, a más tardar, en la última semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye a más tardar en la primera semana de noviembre de ese mismo año, con la declaratoria que la Comisión Electoral Estatal haga respecto de la procedencia del registro de las precandidaturas correspondientes. Además, señala que en la convocatoria respectiva, se especificarán las fechas en las que se lleve a cabo el periodo de precampañas, en observancia estricta a los plazos indicados en la normatividad electoral federal o local según corresponda;

VI. El artículo 127 de los Estatutos establece que el proceso interno comienza con la publicación de la convocatoria.

VII. El artículo 129 de los Estatutos dispone que la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas se emitirá dos meses antes del inicio del proceso electoral estatal.

VIII. Que el artículo 25 del Reglamento de Elecciones establecen que los procesos internos para la selección y postulación de precandidaturas a cargos de elección popular, tendrán las siguientes etapas procesales:

- Preparación. Esta etapa inicia con la instalación de la Comisión Electoral Eststal, para efectos de la organización del proceso de selección de candidaturas que correspondan e incluye:

- La emisión de la convocatoria, en la que se detallarán fases, plazos, los requerimientos específicos y la forma de registro, de conformidad con lo establecido en la normatividad federal o local correspondiente.
- Registro de aspirantes, que comprende el proceso de inscripción, cumplimiento de requisitos y validez de la participación de los aspirantes.

- Precampaña. Comprende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los aspirantes con el objeto de lograr el respaldo ciudadano para obtener la candidatura, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en la normatividad aplicable.
- Jornada electoral. Inicia con el acto protocolario de la apertura del sistema de votación, y en su caso con la instalación de los centros de votación presencial, y concluye en la fecha y hora de cierre y demás términos señalados en la convocatoria.
- Resultados. Inicia con la entrega de resultados electorales a la Comisión Electoral Estatal y su integración para la realización del cómputo correspondiente; concluye, con la publicación de los resultados obtenidos dentro de las 24 horas siguientes a la jornada electoral.
- Declaración de validez. Inicia con la sesión de cómputo correspondiente y termina con la generación del acta de la elección respectiva.

IX. El artículo 26 del Reglamento de Elecciones establece que el Consejo Estatal de SOMOS en el Estado de Sonor aprobará y publicará las convocatorias de candidaturas locales en coordinación con la Comisión Estatal Electoral.

X. El Artículo 27 del Reglamento de Elecciones dispone que la Convocatoria, de acuerdo con el artículo 130 de los Estatutos, contendrá al menos lo siguiente:

- Candidatura que elegir;
- Requisitos de elegibilidad;
- Fechas de registro de precandidatura;
- Documentación para entregar;

- Período para subsanar omisiones o defectos;
- Reglas generales y topes de gastos de campaña y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral correspondiente;
- Método de selección;
- Fecha y lugar de la elección,
- Fechas en las que deberán presentar los informes de ingresos y egresos de o de precampaña, en su caso.
- La forma en que será el proceso de registro.

XI. El artículo 28 del Reglamento de Elecciones determina que la Convocatoria será modificada únicamente por mandato normativo, mandato jurisdiccional, error material o imposibilidad sobreviniente. Cualquier modificación será oportuna y ampliamente comunicada y requerirá de fundamentación y motivación, así como ser emitida por el órgano competente.

XII. El artículo 29 del del Reglamento de Elecciones dispone que cada acto quedará firme al vencer los plazos de los acuerdos, y en su caso, los plazos de las resoluciones establecidos en las impugnaciones que se hubieran presentado.

XIII. Que el artículo 180, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Sonora dispone, que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos.

XIV. Que el artículo 180, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales el Estado de Sonora determina que, al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

XV. La anterior determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalando la fecha de inicio del

proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

XVI. Que sobre el contenido normativo indispensable de la convocatoria, los artículos 124,125, 126, 127, 129 y 130 de los Estatutos y los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Elecciones conforman un sistema normativo. La Comisión Estatal del Estado de Sonora elabora la propuesta de Convocatoria y el Consejo Estatal de SOMOS del Estado de Sonora aprueba y pública la Convocatoria. Con la publicación de la Convocatoria inicia el proceso interno; y el instrumento debe detallar candidaturas, requisitos, registros, documentación, subsanaciones, topes de gastos de precampaña, método de selección, fecha y lugar de la elección e informes de ingresos y egresos.

XVII. El 24 de octubre de 2026, el Consejo Estatal de SOMOS en el Estado de Sonora aprobó el acuerdo sobre los procedimientos de selección de candidaturas del Proceso Electoral 2026-2027 en el Estado de Sonora.

XVIII. Que en consideración de lo anterior, la convocatoria tendrá que ser aprobada por el Consejo Estatal de SOMOS en el Estado de Sonora y por consiguiente, publicarse y producir efectos jurídicos plenos, además de que con ello da inicio el proceso interno y activa derechos, obligaciones, plazos, cargas de fiscalización y medios de impugnación.

Por lo fundado y las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de **"Somos"** en el Estado de Sonora emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo y, por ende, la emisión de las siguientes Convocatorias:

A. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA QUE SERÁ POSTULADA POR SOMOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027 EN EL ESTADO DE SONORA.**

B. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR SOMOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027 EN EL ESTADO DE SONORA.**

C. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR SOMOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027 EN EL ESTADO DE SONORA.**

SEGUNDO. El presente instrumento se publicará en la página oficial de internet y en los estrados de **Somos**, para conocimiento de las personas afiliadas y del público en general.

TERCERO. La aplicación de este Acuerdo deberá realizarse de manera compatible con la Constitución, la legislación electoral, los Estatutos, los principios de autoorganización, certeza, legalidad, igualdad, paridad, objetividad y máxima publicidad, y con la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas afiliadas y aspirantes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos inmediatamente a su aprobación.

*Así lo aprobó el Consejo Estatal de **"SOMOS" en el Estado de Sonora** en la segunda sesión ordinaria de 24 de octubre de 2026.*

MANUEL VALENZUELA VALENZUELA
Presidente del Consejo Estatal de SOMOS en Sonora

NORMA ALICIA ABRIL FIMBRES
Secretarla General del Consejo Estatal de SOMOS en Sonora